

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0310-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marco Antonio Mendoza Bustamante.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	03 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de febrero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Determinar nulos los intereses pactados en el pagaré, notablemente superiores al normal del dinero y que no provengan de acuerdos legales en el sistema financiero, al igual que el cobro de penas convencionales, extraordinarias, intereses o actos que explotan las condiciones de las personas pudiendo intervenir las autoridades federales, para que el acreditado devuelva el capital recibido, excluyendo los montos bajo el caso de usura.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.</p> <p>Artículo 174. Son aplicables al pagaré, en lo conducente, los artículos 77, párrafo final, 79, 80, 81, 85, 86, 88, 90, 109 al 116, 126 al 132, 139, 140, 142, 143, párrafos segundo, tercero y cuarto, 144, párrafos segundo y tercero, 148, 149, 150, fracciones II y III, 151 al 162, y 164 al 169.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.</p> <p>Único. Se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto al artículo 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 174. (...)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los intereses pactados, notablemente superiores al normal del dinero y desproporcionados que no provengan de acuerdos legales con el sistema financiero, serán considerados nulos.</p> <p>En caso de que se acredite abuso de las condiciones del solicitante, tampoco procederá el cobro de penas convencionales, extraordinarias, intereses ordinarios, moratorios o actos que</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>pretendan explotar las condiciones de las personas.</p> <p>Las autoridades judiciales podrán supervisar que el acreditado devuelva el capital recibido, excluyendo los montos argumentados bajo el caso de usura que presupone la explotación financiera.</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Lucrecia Hermoso